

racan del 30 próximo pasado.

2º. Que no habiéndose sentido sus efectos sino en algunos puntos de esta Provincia, ni siendo tampoco grandes los estragos que causó en ella, parece natural que no se sugeten los lugares en que no se sintió, á los efectos de una disposicion, que léjos de proporcionar beneficio á sus habitantes, puede ser que les destruya un ramo de comercio.

3º. Que ademas de esto, hay artículos, como el azúcar y el café, que por el aumento en su produccion, y por ser estos los momentos en que abundan en el mercado público, parece que no escasearán al grado de sentirse los efectos de su exportacion,

RESUELVE:

1º. Que la Resolución de fecha 31 del mes próximo pasado, solo tenga su cumplimiento en la provincia Capital.

2º. Que no se consideren comprendidos en ella el café y azúcar, los que podrán continuarse exportando como ántes de la referida disposicion.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 19 días del mes de Noviembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Exteriores, Pedro Francisco Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan Esteban Aybar.

Núm. 1092.—LEY declarando la República en estado de sitio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el orden público se ha alterado en las comunes de Guerra y los Llanos; y que el Gobierno está en el deber de adoptar las medidas mas enérgicas para impedir la perturbacion.

En uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido, ha dado la siguiente ley:

Art. 1º. Se declara la República en estado de sitio, con inclusion de la Capital.

Art. 2º. La ley marcial queda en vigor.

Art. 3º. Los delitos y crímenes militares se juzgarán por comisiones militares que conocerán de ellos sin apelacion.

Art. 4º. Todos los ciudadanos están llamados á las armas. Los que no se presentaren serán considerados como enemigos del órden y juzgados como tales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Noviembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Pedro F. Bonó.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1093.—RESOLUCION del C. N. negando su aprobacion al contrato de empréstito celebrado en Paris, en fecha 14 de Setiembre del año en curso.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Visto y examinado el contrato de empréstito celebrado en Paris, en fecha 14 de Setiembre último, entre el señor Jacobo Pereira, comisionado del Gobierno dominicano, y los señores Emilio Erlanger y Ca. banqueros,

RESUELVE:

Negar su aprobacion al referido contrato de empréstito, por considerar onerosas las condiciones que en él se han estipulado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos oportunos.

Dada en Santo Domingo á 9 de Diciembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Presidente, Meliton Valverde.—Los Secretarios: J. Epifanio Marquez y Carlos Nouel.
